

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,5 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra**

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.  
*Negociado de Conversión.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicada á esta Inspección por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuación se insertan los artículos de la ley de Presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes, para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonares de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversión, cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.º, antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos, cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, también extendida en papel del sello 12.º; en la inteligencia de que *caducarán todos aquellos abonares* que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonares originales, ó bien remitirlos por conducto de la autoridad civil ó militar del punto donde residan, y esta Inspección les avisará oportunamente por la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde.

Madrid 14 de Julio de 1890.—  
El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

*Párrafos de la ley del Presupuesto de Cuba de 1890-91, publicada en la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonares sujetos á conversión.*

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, adelantará el pago de los abonares expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular, y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonares y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorratará entre los interesados si resultase insuficiente para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería Central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contando desde la publicación de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital. En el mismo día de

la publicación, y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relación de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonares que en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley no hubieran hecho la presentación de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta de la Habana* una relación de los mismos, y dispondrá que se cancelen los títulos destinados á su conversión.

Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad, serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta* de las relaciones mensuales y de las resoluciones del Ministerio, podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley, sobre ejercicio de esa jurisdicción de 23 de Noviembre de 1888.

El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime en el preciso término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la Deuda, creada en la isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la isla de Cuba, y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolución definitiva que estime más conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—  
El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

**Audiencia de lo Criminal**

DE  
**LOGROÑO.**

PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo que dispone la base 6.ª del art. 25 de la ley de Presupuestos vigente, y constituida la Junta que ha de estudiar y proponer los términos en que debe realizarse la reducción de las Audiencias de lo Criminal, S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido fijar el plazo de treinta días, á contar desde el de la fecha, para que los pueblos interesados en la continuación de alguna de las actuales Audiencias puedan elevar al Ministerio de Gracia y Justicia los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que la Junta los tenga en cuenta para el exacto cumplimiento de su cometido.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para que por medio de edictos y de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 19 de Julio de 1890.—Gregorio Martínez Serrano.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Purujosa	Elemental	625	"			156	25	
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños</i>								
Borja	Elemental	1100	"			275	"	
Villamayor	íd.	825	"			206	25	
Cabañas	íd.	625	"			156	25	
<i>De niñas</i>								
Fayón	Elemental	825	"			206	25	
El Franco	íd.	825	"			206	25	
Sabiñan	íd.	825	"			206	25	
CONCURSO ÚNICO								
Rivas (Ejea)	Incompleta	500	"			125	"	
<i>Ambos sexos</i>								
Orcajo	Ambos sexos	585	"			146	25	
Godoja	íd.	537	50			134	37	
Calmarza	íd.	490	"			122	50	
Fuencalderas	íd.	375	"			73	75	
PROVINCIA DE HUESCA								
<i>Traslado.—De niñas.</i>								
Cornudilla	Elemental	625	"			75	"	
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños</i>								
Benabarre	Elemental	825	"			173	"	
Fago	íd.	625	"			137	"	
San Juan	íd.	625	"			125	"	
CONCURSO ÚNICO								
<i>De niños</i>								
Radiguero	Incompleta	575	"			100	"	
Estiche	íd.	565	"			120	"	
Bandalés y agregado	íd.	500	"			80	"	
Gavín	íd.	450	"			50	"	
Rentué de Rasal	íd.	360	"			75	"	
Navasa	íd.	325	"			50	"	
Burgaré	íd.	300	"			40	"	
Eresué	íd.	300	"			50	"	
Cornudilla	íd.	275	"			58	30	
Seira	íd.	275	"			50	"	
Viacamp	íd.	275	"			50	"	
Chiriveta	íd.	275	"			50	"	
Barbenuta y agregado	íd.	275	"			30	"	
Aratores	íd.	275	"			15	"	
Buerba	íd.	250	"			62	50	
Siero de Jaca	íd.	250	"			25	"	
Charó	íd.	226	"			32	50	
<i>De niñas</i>								
Morilla (distrito de Ilche)	Incompleta	300	"			62	50	
Permisan (íd.)	íd.	300	"			62	50	
Esplús	íd.	275	"			75	"	
PROVINCIA DE LOGROÑO								
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños</i>								
Tudelilla	Elemental	825	"			"	"	Las retribuciones en especie.
Lagunilla	íd.	625	"			"	"	Id.
Santurde	íd.	625	"			"	"	Id.
Leiva	íd.	625	"			"	"	Id.
Zarratón	íd.	625	"			208	32	Id.
<i>De niñas</i>								
Quel	Elemental	825	"			"	"	Id.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Santurde	Elemental	625 "		" "	Las retribuciones en especie.
Alfaro	Párvulos	1100 "		275 "	
CONCURSO ÚNICO					
Valdemadera	Ambos sexos	526 "		" "	Id.
Castroviejo	íd.	360 "		" "	Id.
Arenzana de Arriba	íd.	300 "		" "	Id.
Torre de Cameros	íd.	300 "		" "	Id.
Urdanta	íd.	250 "		" "	Id.
Zaldierna	íd.	250 "		" "	Id.
PROVINCIA DE NAVARRA					
<i>Traslado.—De niños</i>					
Petilla de Aragón	Elemental	625 "		" "	Las retribuciones no están determinadas.
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De niños</i>					
Villafranca	Elemental	1100 "		" "	Id.
Lumbier	íd.	825 "		" "	Id.
Betelu	íd.	625 "		" "	Id.
Urtarroz	íd.	625 "		" "	Id.
Ezcurra	íd.	625 "		" "	Id. Id.—Se instruye expediente de reducción de categoría.
<i>De niñas</i>					
Irurita	Elemental	625 "		" "	Las retribuciones no están determinadas.
CONCURSO ÚNICO.— <i>Incompletas</i>					
Garzain	Ambos sexos	600 "		150 "	Id.
Irúrzun	íd.	600 "		" "	Id.
Piurrun	íd.	600 "		" "	Id.
Arrarás	íd.	522 "		" "	Id.
Cianrriiz	íd.	500 "		" "	De nueva creación.
Olagüe	íd.	500 "		" "	Las retribuciones no están determinadas.
Metanten	íd.	400 "		" "	Id.
Solchaga	íd.	375 "		" "	Id.
Unciti	íd.	325 "		" "	Id.
PROVINCIA DE SORIA					
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De niños</i>					
Judes	Elemental	625 "		" "	
Valdemoros	Ambos sexos	625 "		" "	
CONCURSO ÚNICO.— <i>Incompletas</i>					
Viedé	Ambos sexos	550 "		191 66	
Cuevas de Agreda	íd.	500 "		166 66	
Aldemelas	íd.	500 "		166 66	
Talveita	íd.	455 "		151 66	
Liceras	íd.	450 "		150 "	
Cuevas de Soria	íd.	400 "		133 33	
Cirujeda	íd.	400 "		133 33	
Aldea de San Esteban	íd.	400 "		133 33	
Ballunear	Mixta	400 "		100 "	
Acrijos	íd.	400 "		100 "	
Postelarból	íd.	400 "		100 "	
Fuentalde	íd.	400 "		100 "	
Espejo	íd.	400 "		100 "	
Subia	íd.	400 "		100 "	
Borehiscayada	íd.	400 "		100 "	
Hortemelo	íd.	400 "		100 "	
Pinillo de Olmo	Ambos sexos	350 "		116 66	
Muñecas	íd.	350 "		116 66	
Jaray	íd.	300 "		100 "	
Candilichera	íd.	300 "		100 "	
Jubera	íd.	275 "		91 66	
Golmayo	íd.	250 "		83 33	
Zayas de Torre.— <i>De niñas</i>	Incompleta	575 "		143 75	
PROVINCIA DE TERUEL					
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De niños</i>					
Orihuela del Tremedal	Elemental	825 "		125 "	
Torrijo del Campo	íd.	825 "		125 "	
Arcus de Lledo	íd.	625 "		156 25	
<i>De niñas</i>					
Villafranca del Campo	Elemental	625 "	125 "	75 "	
Monforte	íd.	625 "		75 "	
CONCURSO ÚNICO					
<i>De niños</i>					
La Rambla	Incompleta	275 "		50 "	
Valverde	íd.	262 50		25 "	
<i>De ambos sexos</i>					
Villarijo (barrio)	Incompleta	250 "		25 "	

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van sealados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutaran habitacion decente y capaz para sı y su familia.

Al concurso de traslacion tendran derecho todos los que desempenen escuelas de la misma categorıa y de igual o mayor sueldo que la vacante, dandose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y despues a la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad a la enseanza.

Al de ascenso podran aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categorıa, conforme a la clasificacion establecida en el artıculo 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitacion en el tiempo que la desempenen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen a 750 pesetas seran tambien admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso unico para la provision de escuelas incompletas, entre las cuales estan comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podran concurrir los Maestros y Maestras con tıtulo profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, a condicion de que estos ultimos no podran obtener plaza sino a falta de aspirantes con dicho tıtulo; advirtiendose que con arreglo a lo que previene el artıculo 65 del citado reglamento para la provision de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habra lugar al nombramiento de maestros en el caso de que no las solicite maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendran en cuenta las circunstancias de preferencia sealadas en los artıculos 66 y 67 del citado reglamento; advirtiendose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artıculos 191, 193 y 195 y en las demas disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo a lo que previene el artıculo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela Elemental no podran obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas ultimas, y quieran pasar a las elementales, solo seran considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda a estas en la poblacion en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de parvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales o superiores, estaran sujetos a lo que dispone el artıculo 70.

Los aspirantes procuraran, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puno y letra, dirigiendolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habran de presentarlas en

la Secretarıa de la Junta provincial a que correspondan las vacantes, durante el termino de 30 dıas, a contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada secretarıa hasta las cuatro de la tarde del ultimo dıa sealado.

En toda instancia de los que no esten desempenando en propiedad plaza de Maestro o auxiliar en escuela publica, se expresara que el interesado no tiene defectos fısicos que le impida dar la enseanza, o en caso de tenerle, acreditara que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompanaran los documentos siguientes: Tıtulo profesional o certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos o bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedicion de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.o B.o del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseanza publica, bastara que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus meritos y servicios, cerrada dentro del termino de la convocatoria, que extenderan con sujecion a lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instruccion publica donde ultimamente haya servido, con el V.o B.o del Presidente, cuya hoja necesariamente habran de acompanar a sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempenando cargo en la fecha de estas, tendran que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podran presentar ademas cuantos documentos posean que acrediten otros meritos o servicios en la enseanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo haran constar con precision y claridad en las instancias que presenten en la Secretarıa de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. senor Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Bernardo Iniguez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del dıa seis del mes actual, se ha servido declarar profugo y sujeto a las responsabilidades que determina el artıculo 93 de la ley de Reemplazos vigente, al mozo Mauricio Rodrıguez Saenz, por no resultar justificada legalmente en el expediente instruido al efecto su falta de presentacion a los actos del reemplazo a que esta obligado por la ley.

Rivafrecha 10 de Julio de 1890.—Bernardo Iniguez.

El dıa 1.o de Agosto proximo tendra lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de la cubierta o tejado del lavadero publico de esta villa bajo el tipo de 1347 pesetas 27 centimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretarıa municipal, para cuantas personas deseen examinarla.

Rodezno 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Corcuera y Deeso.

Se halla vacante desde 1.o de Octubre proximo venidero la plaza de nueva creacion de Medico-cirujano titular de esta villa y su aneja de Torre, distante cuatro kilometros, con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de seis familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de ambas villas y 1100 pesetas y ciento diez fanegas de trigo puesto por los ciento doce vecinos restantes por trimestres vencidos el metalico y el dıa 30 de Septiembre de cada un ano el grano.

Y con el fin de que para el expresado dıa 1.o de Octubre, pueda proveerse dicha plaza, se llaman aspirantes que deberan ser al menos licenciados en dicha facultad, los cuales pueden dirigir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldıa dentro del termino de treinta dıas contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho termino no seran admitidas.

Muro de Cameros a 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Andres Fraile.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderıa para el ano economico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretarıa de este Ayuntamiento por termino de 6 dıas, para que, durante los cuales, los contribuyentes ası vecinos como hacendados forasteros en el comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo sealado; pasado este termino no se admitira ninguna.

Torrejilla sobre Alesanco 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, P. O., Pablo Villar, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderıa de este termino municipal, girado para el ano economico de 1890 a 1891, queda expuesto al publico por el termino de 8 dıas, en la Secretarıa de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previniendoles que, pasado dicho plazo, no habra lugar a interponerlas.

Arenzana de Arriba 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Nicanor Saenz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderıa de este termino municipal, girado para el ano economico de 1890 a 1891, queda expuesto al publico por el termino de 8 dıas, en la Secretarıa de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previniendoles que, pasado dicho plazo, no habra lugar a interponerlas.

Ocon 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Saturnino Cabezon.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderıa para el ano economico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretarıa de este Ayuntamiento por termino de 8 dıas, para que, durante los cuales, los contribuyentes ası vecinos como hacendados forasteros en el comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo sealado; pasado este termino no se admitira ninguna.

Gimileo 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Garcıa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderıa de este termino municipal, girado para el ano economico de 1890 a 91, queda expuesto al publico por el termino de 8 dıas en el local que ocupa la Administracion Subalterna de este partido, con el fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previniendoles que pasado dicho plazo no se admitira ninguna.

Alfaro 17 de Julio de 1890.—El Administrador, Pedro Ochoa.